



Radicación: 2021185788-3-000

Fecha: 2021-09-01 06:47 - Proceso: 2021185788

Trámite: 39-Licencia ambiental

7.6

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 6363 del 17 de agosto de 2021

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM6865-00 expidió el Acto Administrativo: Auto No. 6363 del 17 de agosto de 2021, el cual ordenó notificar a: **SAURUS LTDA** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Auto No. 6363 proferido el 17 de agosto de 2021, dentro del expediente No. LAM6865-00, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que





Radicación: 2021185788-3-000

Fecha: 2021-09-01 06:47 - Proceso: 2021185788

Trámite: 39-Licencia ambiental

se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 01 de septiembre de 2021.

**EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS**

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones

**Ejecutores**

JHON SEBASTIAN ALVARADO  
BOHORQUEZ  
Contratista

**Revisor / Líder**

JHON SEBASTIAN ALVARADO  
BOHORQUEZ  
Contratista

**Aprobadores**

EINER DANIEL AVENDAÑO  
VARGAS  
Coordinador del Grupo de Gestión de  
Notificaciones

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 01/09/2021

Proyectó: Jhon Sebastian Alvarado Bohorquez

Archívese en: LAM6865-00



El ambiente  
es de todos

Minambiente



**Radicación: 2021185788-3-000**

Fecha: 2021-09-01 06:47 - Proceso: 2021185788

Trámite: 39-Licencia ambiental

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 06363**  
**( 17 de agosto de 2021 )**

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6865-00”**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y  
PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES – ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución No. 00415 de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 843 del 5 de septiembre de 1990, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó Licencia para el establecimiento de un zocriadero en Etapa de Experimentación al Zocriadero HACIENDA EL MOLINO LTDA., para las especies *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) y *Crocodylus acutus* (Caimán aguja), en el predio El Molino en jurisdicción del municipio de Turbaná en el departamento de Bolívar y a su vez otorga permiso de caza de fomento.

Que mediante Resolución 388 del 9 de mayo de 1991, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, autorizó el traspaso de la licencia otorgada con Resolución 843 del 15 de septiembre de 1990 al Zocriadero HACIENDA EL MOLINO LTDA., en Etapa de Experimentación a favor del Zocriadero SAURUS LTDA.

Que mediante Resolución 1365 del 30 de diciembre de 1993, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales, Renovables y del Ambiente – INDERENA, otorgó al Zocriadero SAURUS LTDA., Licencia de Funcionamiento con la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).

Que mediante Resolución 497 del 14 de Julio de 2005, La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, autorizó al Zocriadero SAURUS LTDA., para que se desempeñe como Predio Proveedor de otros Zocriaderos legalmente constituidos y autorizados en el territorio nacional de Colombia, de especímenes de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla).



**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6865-00”**

Que mediante Auto 3984 del 23 de septiembre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, avocó conocimiento del expediente 1524 (según nomenclatura de CARDIQUE), correspondiente al Proyecto de titularidad del Zocriadero SAURUS LTDA., de la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla), y conformó con este el expediente LAM6865-00 según numeración interna.

Que el Grupo Técnico de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA efectuó seguimiento ambiental para la vigencia 2021, con el fin de verificar los aspectos referentes al proyecto denominado “Zocriadero, de la especie Caiman crocodilus fuscus (Babilla), con base en la información que reposa en el expediente LAM6865-00 y lo observado en la visita realizada el día 14 de julio 2021.

Que en el mes de julio de 2021, se efectuaron visitas integrales por cercanía geográfica, a los proyectos contenidos en los expedientes LAM6865-00 y LAM6886-00, por lo tanto, como valor de tiquetes se cobra la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE. (\$361.150,00) correspondiente a una proporción del costo de los tiquetes Bogotá – Cartagena - Bogotá.

Que para llevar a cabo el presente seguimiento, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- dispuso de la participación de 5 profesionales: 1 Físico (visita), 1 Biótico (visita), 1 Revisor Técnico, 1 Abogado Sustanciador y 1 Revisor Jurídico.

Que la tabla 24 que forma parte integral de la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, es la siguiente:

| Tabla 24   |                           |                                 |                   |                 |                  |                |                       |
|--|---------------------------|---------------------------------|-------------------|-----------------|------------------|----------------|-----------------------|
| Introducción de parentales Zoocria de especímenes CITES - menores o iguales a 100 Individuos y/o Cupos |                           |                                 |                   |                 |                  |                |                       |
| Categoría Profesional  | Honorario Mensual         | Dedicación Mensual (Hombre/Mes) | Número de Visitas | Duración (días) | Viáticos Diarios | Total Viáticos | Costo Total           |
| CATEGORIA 8  | \$4,585,947.00            | 0.1                             | 1                 | 1               | \$190,082.00     | \$190,082.00   | \$648,677.00          |
| CATEGORIA 8  | \$4,585,947.00            | 0.1                             | 0                 | 0               | \$190,082.00     | \$0.00         | \$458,595.00          |
| CATEGORIA 8  | \$4,585,947.00            | 0.1                             | 0                 | 0               | \$190,082.00     | \$0.00         | \$458,595.00          |
| CATEGORIA 8  | \$4,585,947.00            | 0.06                            | 0                 | 0               | \$190,082.00     | \$0.00         | \$275,157.00          |
| CATEGORIA 8  | \$4,585,947.00            | 0.06                            | 0                 | 0               | \$190,082.00     | \$0.00         | \$275,157.00          |
| CATEGORIA 5  | \$7,172,890.00            | 0                               | 0                 | 0               | \$230,884.00     | \$0.00         | \$0.00                |
| Tiquetes   |                           |                                 |                   |                 |                  |                | Valor Total Tiquetes  |
| Tiquete  | Origen                    | Destino                         | Valor Tiquete     | Número Tiquetes |                  |                |                       |
| Tiquete Ida y Vuelta   | BOGOTA D.C.(BOGOTA D. C.) | CARTAGENA(CARTAGENA)            | \$361,150.00      | 1               | \$361,150.00     |                |                       |
| Valor del Servicio   |                           |                                 |                   |                 |                  |                | \$2,116,181.00        |
| Valor de Administración 25%  |                           |                                 |                   |                 |                  |                | \$619,333.00          |
| <b>Valor Total</b>   |                           |                                 |                   |                 |                  |                | <b>\$3,097,000.00</b> |



"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6865-00"

Que la liquidación anterior se origina con base en la "programación de gestión por seguimiento" realizada por la Subdirección de Seguimiento de Licencias, registrada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA- de esta Autoridad.

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La empresa SAURUS LTDA, con NIT. 8001135854, deberá cancelar la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.097.000,00) M/L, por concepto de seguimiento para el año 2021, desarrollado en la Licencia Ambiental antes citada, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del **FONDO NACIONAL AMBIENTAL FONAM CON NIT 830.025.267-9** y presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido a la Subdirección Administrativa y Financiera indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa SAURUS LTDA, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiendo que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

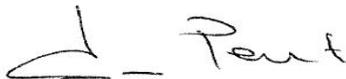
**ARTÍCULO QUINTO.** De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO  
EXPEDIENTE LAM6865-00”

Dado en Bogotá D.C., a los 17 de agosto de 2021



**LUIS ALEJANDRO PEREIRA ESGUERRA**  
Coordinador del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

**Ejecutores**

DIANNY MARCELA CAPERA AVILA  
Contratista



**Revisor / Líder**

ANDRES MAURICIO CARO BELLO  
Profesional Técnico/Contratista



**Aprobadores**

LUIS ALEJANDRO PEREIRA  
ESGUERRA  
Coordinador del Grupo de Gestión  
Financiera y Presupuestal



Expediente No. LAM6865-00

Proceso No.: 2021172064

Archívese en: LAM6865-00  
Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

